



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00149 00
Demandante:	Mónica Inés Sánchez Aguirre
Demandada:	Nubiola Hincapé Nubia Cosio
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MÓNICA INÉS SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificada con CC N° 43.638.705, por conducto de apoderado judicial contra **NUBIOLA HINCAPIE**, identificada con CC N° 43.608.683 y **NUBIA COSIO** identificada con CC N° 20.828.970, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de todos los sujetos procesales y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hasta tanto no sean informados no se adelantaran las diligencias de notificación correspondientes.

Por otra parte, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso se concede el mismo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad

procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GABRIELA JARAMILLO RIVERA, identificado con CC N° 71.737.767 y portadora de la TP N° 293.203 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MÓNICA INÉS SÁNCHEZ AGUIRRE** contra **NUBIOLA HINCAPIE** y **NUBIA COSIO**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas, a quien se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Requiere a la parte demandante para que informe los correos de todos los sujetos procesales y los testigos.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 82

ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIA

VB